

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No

DE 2018

Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones, modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 91 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, afecto a los objetivos descritos en el artículo 5° de la citada Ley, entre ellos, los de financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Que los artículos 6° (numeral 6.2.3) y 7° (numeral 7.3) de la Ley 715 de 2001 les otorgó a las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia de administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo del sector y, para tal efecto, se dispuso que llevarían a cabo los nombramientos, traslados y ascensos correspondientes.

Que en el numeral 2° del artículo 8 de la Ley 91 de 1989, contempla como constitutivo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado por los educadores, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

Que la Sección 1 del Capítulo 2, Título 4, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 regula todos los temas relacionados con la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, se hace necesario reglamentar las cuotas respecto de los educadores que sean nombrados en provisionalidad en más de una ocasión durante un año lectivo, con el fin de evitar menoscabar el patrimonio del docente y garantizar de manera ágil la prestación oportuna e idónea del servicio educativo, a través de estos nombramientos en provisionalidad, por lo que es necesario realizar una adición a este decreto.

Que la Ley 962 de 2005, en su artículo 56, estableció la competencia de las entidades territoriales certificadas en educación de elaborar y expedir el acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual, deben solicitar previamente a su expedición, la aprobación del acto administrativo a la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 reguló la aplicación del régimen prestacional del personal docente nacional y nacionalizado afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio hasta el 31 de diciembre de 1989, definiendo que éstos

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

mantendrían el régimen prestacional que venían gozando en cada entidad territorial y el régimen aplicable a los afiliados a partir 1º de enero de 1990.

Que el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 consagró que el personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del 27 de junio de 2003, tendrá los derechos pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida establecido en la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, con los requisitos previstos en ella, con excepción de la edad de pensión de vejez que será 57 años para hombres y mujeres.

Que, a los tiempos de respuesta de las solicitudes prestacionales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le son aplicables las disposiciones normativas del régimen general en materia laboral y de la seguridad social, razón por la cual, es necesario armonizar las disposiciones aplicables en el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo.

Que de acuerdo con lo explicado en la Sentencia SU- 975 de 2003 de la Corte Constitucional, los términos de respuesta señalados en el presente decreto deben articularse con lo dispuesto en la Ley 700 de 2001, que fue expedida con el objeto de agilizar el pago de las mesadas a los pensionados de las entidades públicas y privadas en todos los regímenes vigentes, y particularmente en su artículo 4º donde dispone un plazo máximo de seis (6) meses para adelantar los trámites tendientes al pago de las mesadas pensionales y en ese sentido se fijó un término máximo para la resolución de las solicitudes prestacionales, concordantes con la normatividad vigente en materia de seguridad social y derecho laboral.

Que el Decreto Ley 656 de 1994 en su artículo 19 señala: «*El Gobierno Nacional establecerá los plazos y procedimientos para que las administradoras decidan acerca de las solicitudes relacionadas con pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, sin que en ningún caso puedan exceder de cuatro (4) meses*». En efecto, las solicitudes de reconocimiento de pensión de vejez deben ser resueltas en un término de cuatro (4) meses contados a partir de su debida radicación.

Que el artículo 1º de la Ley 717 de 2001, dispuso un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la radicación en debida forma de la solicitud de pensión de sobrevivientes, para que la entidad de previsión social correspondiente decida sobre su reconocimiento.

Que el término para las solicitudes de reconocimiento de pensiones de invalidez para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el numeral 3º del artículo 2.4.4.3.8.1 del Decreto 1075 de 2015 – adicionado por el Decreto 1655 de 2015- es de dos (2) meses calendario, contados a partir de la radicación formal de los documentos necesarios para el reconocimiento de esta pensión, y a continuación, el numeral 4º dispone que el pago de la primera mesada pensional de invalidez por pérdida de la capacidad laboral, no deberá superar los treinta (30) días calendario a partir de la respuesta de reconocimiento.

Que por otra parte, para el reconocimiento y pago de cesantías para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1071 de 2006, donde se regula el reconocimiento de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación en debida forma de la solicitud, para que se proceda a dar una respuesta de fondo a la misma; y un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público para cancelar esta prestación social, según lo preceptuado en los artículos 4º y 5º de la citada norma; tal como se evidencia adicionalmente, en las sentencias de la Corte Constitucional C-486

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

de 2016 y del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", expediente 66001-23-33-000-2013-00190 de fecha 17 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, este decreto tiene como objetivo aclarar las responsabilidades y plazos que deben cumplir las mencionadas entidades al reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes afiliados ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de tal manera, que con ello, se contribuya a acatar los términos fijados por el Legislador, lo cual genera subrogar la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que por otra parte, la Ley 91 de 1989 en su artículo 3º inciso 2º, estableció la obligación de crear los Comités Regionales como mecanismos para garantizar la adecuada ejecución, monitoreo y seguimiento a la prestación de los servicios médico asistenciales así como el estudio de los trámites de reconocimiento a las prestaciones económicas de los educadores que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el presente decreto tiene como propósito fortalecer la figura de los Comités Regionales, en tanto que dentro de los integrantes del citado comité, no existe una representación de la Sociedad Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, se hace necesario la inclusión de un representante de la Fiduciaria, con el fin de atender de manera eficiente y eficaz las quejas presentadas respecto de los servicios de salud y prestaciones a efectos de mejorar el servicio, así como el de modificar y aclarar los objetivos y funciones de dicho Comité. Que lo anterior supone, asimismo, subrogar la Subsección 3 de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector y contar así con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, en razón de la materia que regula, por lo que debe ser compilada dentro del citado Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se establece.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del artículo 2.4.4.2.1.6 al Decreto 1075 de 2015. Adiciónese a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.4.4.2.1.6, el cual quedará así:

«Artículo 2.4.4.2.1.6 Cuota personal de inscripción de los educadores nombrados en provisionalidad. Los educadores nombrados en provisionalidad, independiente del número de nombramientos que reciban en un mismo año lectivo, pagarán una única cuota de afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, equivalente a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado y a una tercera parte de sus posteriores aumentos.

Si el educador nuevamente es nombrado en provisionalidad para ocupar transitoriamente una vacancia definitiva en posteriores vigencias, deberá cancelar, por cada año lectivo, la cuota de afiliación en los términos previstos en el inciso anterior.»

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

Artículo 2. Subrogación de la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

«SUBSECCIÓN 2

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Objeto. La presente subsección tiene como objeto establecer el procedimiento para resolver las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta subsección son aplicables a la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a las entidades territoriales certificadas en educación.

Artículo 2.4.4.2.3.2.3. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas por escrito, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado Fondo, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en la fiduciaria. El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitirse identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

Artículo 2.4.4.2.3.2.4. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en este decreto.

4. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

Parágrafo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 2.4.4.2.3.2.5. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En el marco de los trámites regulados en la presente subsección, las entidades territoriales certificadas en educación y la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas previstos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los de eficacia, economía y celeridad.

Por consiguiente, para todos los trámites regulados en la presente subsección, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe disponer de una plataforma tecnológica que permita procesos ágiles y expeditos.

Artículo 2.4.4.2.3.2.5. Término máximo para la expedición del acto administrativo que decide las solicitudes pensionales e indemnizaciones sustitutivas de pensión de vejez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales o indemnizaciones sustitutivas de vejez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder cuatro (4) meses contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Parágrafo. Los reconocimientos pensionales de que trata el presente artículo corresponden a todas aquellas solicitudes de pensión que cubran el riesgo de vejez y las demás que se deriven de ajustes o reliquidaciones de esta prestación, que por disposición legal debe reconocer el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.6. Procedimiento ante la entidad territorial certificada en educación para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional e indemnizaciones sustitutivas de vejez. La entidad territorial certificada en educación, dentro del mes siguiente a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento pensional o indemnización sustitutiva de vejez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debe elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial debe cargar en la plataforma que se disponga para tal fin, el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisada por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.7. Gestión a cargo de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para resolver las solicitudes de

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

reconocimiento pensional e indemnizaciones sustitutivas de vejez. La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del mes siguiente al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento pensional o indemnización sustitutiva, debe impartir su aprobación o desaprobación motivando de manera precisa, el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación, la decisión adoptada a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.8. Elaboración del acto administrativo definitivo para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional e indemnizaciones sustitutivas de vejez. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibido del documento de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, debe expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud pensional o de indemnización sustitutiva de vejez.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión que trata el artículo anterior, podrá presentarlas ante la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, explicando las razones de su inconformidad, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La fiduciaria administradora del Fondo contará con veinte (20) días calendario para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto de acto administrativo.

La entidad territorial certificada en educación, dentro de los veinte (20) días calendario contados desde la recepción de la respuesta a la objeción, deberá expedir el acto administrativo definitivo

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación debe cargar el acto administrativo digitalizado, en la plataforma que disponga la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.9. Remisión del Acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional e indemnizaciones sustitutivas de vejez. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes pensionales o indemnizaciones sustitutivas de vejez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la entidad territorial certificada en educación debe cargar y remitir este acto administrativo inmediatamente a la plataforma empleada para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.10. Pago de las solicitudes de reconocimiento pensional e indemnizaciones sustitutivas de vejez. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes pensionales e indemnizaciones sustitutivas de pensión de vejez, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procederá a efectuar los pagos que correspondan.

Artículo 2.4.4.2.3.2.11. Término máximo para la expedición del acto administrativo que decide las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de invalidez. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales, auxilios e indemnizaciones que cubran los riesgos de

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

invalidez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Parágrafo. Los auxilios e indemnizaciones de que trata el presente artículo son: la indemnización por enfermedad profesional, indemnización por accidente de trabajo, indemnización sustitutiva de pensión de invalidez y las demás, que por disposición legal debe reconocer el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.12. Procedimiento ante la entidad territorial certificada en educación para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran los riesgos de invalidez. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubra el riesgo de invalidez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debe elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial debe cargar en la plataforma que se disponga para tal fin, el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que la solicitud sea revisada por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.13. Gestión a cargo de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de invalidez. La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de invalidez, debe impartir su aprobación o desaprobación motivando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.14. Elaboración del acto administrativo definitivo para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de invalidez. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes del recibido del documento de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, debe expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubra el riesgo de invalidez.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las razones de su inconformidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contará con cinco (5) días calendario para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

La entidad territorial certificada en educación, dentro de los diez (10) días calendario contados desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación debe cargar el acto administrativo digitalizado, en la plataforma que disponga la fiduciaria administradora Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.15. Remisión del Acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de invalidez. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de invalidez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la entidad territorial certificada en educación debe cargar y remitir este acto administrativo inmediatamente a la plataforma empleada para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.16. Pago de las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren los riesgos de invalidez. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de auxilios e indemnizaciones que cubren los riesgos de invalidez, la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procederá a efectuar los pagos que correspondan.

Parágrafo. El pago de la primera mesada pensional de invalidez por pérdida de la capacidad laboral se efectuará dentro del término establecido en el artículo 2.4.4.3.8.1 del presente decreto.

Artículo 2.4.4.2.3.2.17. Término máximo para la expedición del acto administrativo que decide las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser resueltas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Artículo 2.4.4.2.3.2.18. Procedimiento ante la entidad territorial certificada en educación para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debe elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial debe cargar en la plataforma que se disponga para tal fin, el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que la solicitud sea revisada por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.19. Gestión a cargo de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte. La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte, debe impartir su aprobación o desaprobación motivando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.20. Elaboración del acto administrativo definitivo para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubran el riesgo de muerte. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del documento realizado por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de resolución, debe expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubra el riesgo de muerte.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las razones de inconformidad, dentro de los dos (2) días calendario, contados desde la recepción del documento que contiene la desaprobación o aprobación del proyecto de acto administrativo.

La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contará con dos (2) días calendario para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación.

La entidad territorial certificada en educación, dentro de los seis (6) días calendario contados desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación debe cargar el acto administrativo digitalizado en la plataforma que disponga la fiduciaria administradora Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.21. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la entidad territorial certificada en educación debe cargar y remitir este acto administrativo inmediatamente a la plataforma empleada para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Pago de las solicitudes de reconocimiento pensional, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes pensionales, auxilios e indemnizaciones que cubren el riesgo de muerte, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberá proceder a efectuar los pagos que correspondan.

Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Término máximo para la expedición del acto administrativo que decide las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas. Las solicitudes correspondientes a cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder quince (15) días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

Artículo 2.4.4.2.3.2.24. Procedimiento ante la entidad territorial certificada en educación para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debe elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial debe cargar en la plataforma que se disponga para tal fin, el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que la correspondiente sea revisada por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.25. Gestión a cargo de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas. La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de las solicitudes mencionadas, debe impartir su aprobación o desaprobación motivando de manera precisa, el sentido de su decisión frente al contenido de dicho proyecto.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe cargar en la plataforma empleada para la digitalización, el documento correspondiente al estudio realizado, con el fin de que la entidad territorial certificada en educación continúe con el trámite de que trata el artículo siguiente.

Artículo 2.4.4.2.3.2.26. Elaboración del acto administrativo definitivo para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento realizado por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, debe expedir el acto administrativo definitivo que resuelva el reconocimiento de las cesantías parciales o definitivas.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al sentido de la decisión remitida por la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de que trata el artículo anterior, debe presentar ante ella las razones de inconformidad dentro de los (2) días hábiles siguientes a la recepción del documento que contiene el estudio de la solicitud.

La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contará con dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones realizadas por la entidad territorial certificada en educación, para resolver las observaciones propuestas.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día (1) hábil siguiente contado a partir de la recepción de la respuesta a la objeción, expedirá el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación debe cargar el acto administrativo digitalizado en la plataforma que disponga la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes prestacionales de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la entidad territorial certificada en educación debe cargar y remitir este acto administrativo inmediatamente, en los términos y condiciones establecidos en la plataforma empleada para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.28. Pago de las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas. La fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe pagar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que quede en firme el acto administrativo definitivo que reconoce las cesantías parciales o definitivas.

Artículo 2.4.4.2.3.2.29. Sanción moratoria. El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que pueda adelantar el Ministerio de Educación Nacional o los beneficiarios de dicho Fondo, en contra de la fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o de la entidad territorial certificada en educación, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y/o las personas que con su acción u omisión hayan generado la mora, a fin de recuperar las sumas de dinero canceladas con ocasión al pago de la sanción moratoria.

Artículo 2.4.4.2.3.2.30. Fallas en la plataforma de digitalización y responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En caso de presentarse fallas en la plataforma de digitalización, la entidad territorial o la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán enviar por el medio más expedito, los documentos pertinentes al trámite prestacional que se esté desarrollando, sin perjuicio de la responsabilidad que le sea imputable por no garantizar el funcionamiento de la plataforma de digitalización a la Sociedad Fiduciaria administradora.

Artículo 2.4.4.2.3.2.31. Recursos. El término para resolver los recursos que interpongan los petitionarios contra los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de reconocimientos de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para lo anterior se deberá observar el trámite y tiempos previstos en los artículos 2.4.4.2.3.2.11. al 2.4.4.2.3.2.16. del presente Decreto.

Artículo 3. Subrogación de la Subsección 3 de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Subsección 3 de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

«SUBSECCIÓN 3

Conformación y funcionamiento de los Comités Regionales.

Artículo 2.4.4.2.3.3.1. Conformación de los Comités Regionales. Los secretarios de educación de las respectivas entidades territoriales certificadas.

Artículo 2.4.4.2.3.3.2. Integrantes de los Comités regionales. Los comités regionales de que trata la presente Subsección estarán integrados así:
Los comités regionales de que trata la presente Subsección estarán integrados así:

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

1. Los secretarios de educación de las respectivas entidades territoriales certificadas.
2. Un representante de la unión sindical de educadores al servicio del Estado, con el mayor número de afiliados por cada uno de los departamentos y distritos que hacen parte del respectivo Comité.
3. Un representante de la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que tenga conocimiento en los asuntos relacionados con el reconocimiento, trámite de prestaciones económicas y servicios médicos asistenciales.

Parágrafo 1. Los Comités Regionales deberán definir dentro de su reglamento interno el procedimiento mediante el cual se elegirá de manera democrática a los representantes indicados en los numerales del 1° al 3°.

Parágrafo 2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Subsección, para la designación de los representantes que trata el numeral 3° del presente artículo, el Secretario del Comité regional debe requerir al Ministerio del Trabajo, para determinar cuál es el sindicato con el mayor número de afiliados por cada uno de los departamentos y distritos que hacen parte del respectivo Comité, dicha designación se deberá realizar de manera anual, según el procedimiento establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3. A las sesiones del Comité Regional podrán asistir invitados especiales previa aprobación del presidente.

Artículo 2.4.4.2.3.3.3. Funcionamiento de los Comités Regionales. Los Comités regionales dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente subsección deberán dictar su reglamento interno bajo los siguientes parámetros:

1. Sesiones: Se reunirá ordinariamente, previa citación de su presidente, por lo menos cada dos meses y extraordinariamente por solicitud de su presidente o de la mayoría de los miembros del Comité Regional.

Igualmente, podrá realizar reuniones no presenciales, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, garantizándose la adecuada información y deliberación de sus miembros.

2. Quórum: Los Comités Regionales podrán sesionar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros.
3. Presidencia: La presidencia del Comité será ejercida por uno de los secretarios de educación de las respectivas entidades territoriales certificadas en educación que conformen dicho comité, quien ejercerá su labor por dos (2) años, el cual será elegido entre los secretarios de educación departamental y municipal.
4. Secretario: El secretario del Comité Regional será elegido por los miembros del comité por un período de un (1) año no reelegible.
5. Actas: De cada una de las sesiones se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario, previa aprobación del Comité Regional.

El acta de las reuniones no presenciales deberá estar sustentada en la certificación que consigne el secretario en su texto, respecto de las comunicaciones simultáneas o sucesivas o el escrito a través del cual los miembros del Comité Regional hacen su intervención.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

6. Compromisos: Al finalizar cada sesión del Comité Regional se consignarán por escrito los compromisos adquiridos por los miembros, documento que debe ser firmado por cada uno de los representantes de la entidad que los asumió. En caso de que la sesión se lleve a cabo de forma no presencial, la aceptación de los compromisos se realizará vía correo electrónico a la secretaría del Comité Regional.

Parágrafo 1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los Comités Regionales deberán adelantar la primera sesión ordinaria en la cual elegirán presidente, secretario y establecerán el cronograma de sesiones, y anualmente el cronograma deberá ser remitido a los miembros del Comité, dentro del primer mes de cada año.

Artículo 2.4.4.2.3.3.4. Funciones del Comité Regional. Serán funciones de los Comités Regionales, las siguientes:

1. Efectuar el monitoreo y seguimiento a la prestación de los servicios médico-asistenciales y trámite de reconocimiento a las prestaciones económicas de los educadores que hagan parte de su región.
2. Proponer estrategias orientadas a mejorar el seguimiento a la prestación de los servicios médico-asistenciales y trámite de estudio del reconocimiento de las prestaciones económicas.
3. Presentar al Consejo Directivo del Fondo recomendaciones para la implementación de políticas generales en materia de prestación de servicios médico-asistenciales, de Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores oficiales que laboran en la respectiva región.
4. Trasladar a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las quejas presentadas en relación con las prestaciones sociales y prestación del servicio de salud a cargo del Fondo y realizar un seguimiento de las mismas.
5. Presentar anualmente al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo, un informe en el que detalle su labor y actividades de seguimiento a la calidad y oportunidad de los servicios prestados por la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, de sus prestadores de servicios médicos y trámite de reconocimiento a las prestaciones económicas. Con la finalidad que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Artículo 2.4.4.2.3.3.5. Funciones de la Presidencia del Comité Regional. Serán funciones de la Presidencia de los Comités Regionales, las siguientes:

1. Presentar en la primera sesión ordinaria del año el cronograma y plan de acción de los temas a desarrollar.
2. Solicitar a la Secretaría del Comité, la convocatoria de las sesiones.
3. Suscribir conjuntamente con la Secretaría las actas aprobadas por el Comité.
4. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Comité para una ágil discusión de los temas.

Artículo 2.4.4.2.3.3.6. Funciones de la Secretaría del Comité Regional. Son funciones de la secretaría del Comité Regional:

1. Mantener en custodia las actas de las reuniones del Comité.
2. Convocar las sesiones del Comité.

Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones modificando y adicionando el Decreto 1075 de 2015».

3. Presentar al Comité los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a los temas a tratar en cada sesión.
4. Suscribir las actas una vez sean aprobadas.

Artículo 2.4.4.2.3.3.7. Funciones de los miembros del Comité Regional. Son funciones de los miembros del Comité Regional, las siguientes:

1. Participar activamente en las reuniones.
2. Apoyar al Comité en los temas de su competencia, presentando propuestas para el mejoramiento del trámite de reconocimiento de prestaciones económicas y seguimiento a los servicios médico-asistenciales.
3. Revisar los documentos enviados por la Secretaría para conceptuar sobre los mismos y enviar los comentarios pertinentes.»

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona el artículo 2.4.4.2.1.6, al Decreto 1075 de 2015 y subroga las subsecciones 2 y 3 de la Sección 3 del Capítulo del 2 del Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Ministra de Educación Nacional,

YANETH GIHA TOVAR

La Ministra del Trabajo,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO